

Santiago de Cali, 18 de julio de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte Llamada en Garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. allegó contestación a la demanda y al Llamamiento en Garantía, y a su vez, formuló Llamamiento en Garantía de la Asociación Gremial Especializada de Salud del Occidente “AGESOC”. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|---------------------------------|--|
| Proceso: | Ordinario Laboral de Primera Instancia |
| Demandante: | José Alcides Cortés |
| Demandado: | Red de Salud del Sur Oriente ESE y Asociación Gremial Especializada de Salud del Occidente “AGESOC” |
| Llamamiento en Garantía: | Asociación Gremial Especializada de Salud del Occidente “AGESOC” y Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. |
| Radicación n.º | 76 001 31 05 004 2021 00259 00 |

Auto Interl. No. 1820

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2.024)

I. NOTIFICACION Y CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la entidad Llamada en Garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**, fue notificada a través de correo electrónico el 29 de abril de 2.024, por lo tanto, el término para contestar vencía el **17 de mayo de 2.024**, siendo presentado el escrito de contestación dentro del término legal, y observándose que el escrito de contestación allegado, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda (archivo 24 y 25 ED).

II. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En lo que respecta al llamamiento en garantía realizado por la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.** respecto de la **Asociación Gremial Especializada de Salud del Occidente “AGESOC”** (f. 104 archivo 25 E.D.), debe precisarse que esta figura procesal está orientada a vincular a un tercero que fue citado por una parte principal para que responda por las obligaciones que surjan en virtud de una posible condena en cabeza del llamante.

La normativa laboral, en su código procesal no contempla tal figura jurídica, pero en virtud del principio de integridad normativa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. es dable remitirse al artículo 64 y ss. del C.G.P. los cuales regulan los requisitos y el trámite que debe surtirse en el proceso judicial.

Respecto de la carga de la prueba, esta recae sobre el llamante quien debe aportar prueba sumaria que sustente la existencia del derecho legal o contractual a formular dicho llamado. Dicho en otras palabras, es fundamental para que proceda dicho llamamiento en garantía, que además del cumplimiento de los requisitos legales que exige el C.G.P., la parte que efectúa el llamado aporte prueba que permita demostrar la relación clara entre ambas partes, pues dicha vinculación implica la extensión al tercero de los efectos de la sentencia judicial, con lo que se podría generar una posible afectación patrimonial al llamado.

Descendiendo al caso de autos, la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**, fundamenta el Llamado en Garantía de la **Asociación Gremial Especializada de Salud del Occidente "AGESOC"**, en los contratos de seguros suscritos por la citada empresa, según las Pólizas de cumplimiento vigentes para los periodos referidos en los hechos de la contestación.

Al respecto, del material probatorio aportado se encontró que entre la **Asociación Gremial Especializada de Salud del Occidente "AGESOC"** y la llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**, se suscribió póliza desde enero de 2.017 hasta febrero de 2.023, por tal razón se accederá al Llamamiento en Garantía.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali**,
DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la demanda y el Llamamiento en Garantía por la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la Llamada en Garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Admitir el llamamiento en Garantía de la **Asociación Gremial Especializada de Salud del Occidente "AGESOC"**, conforme lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: **Notificar y correr traslado** a la llamada en Garantía **Asociación Gremial Especializada de Salud del Occidente "AGESOC"**, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la S.S. Advirtiendo que de no

realizarse la notificación se dará aplicación al inciso 1° del art. 66 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

/CMA.

